

Villa Regina, 8 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**D., G. E. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" - *Expte. PUMA N° VR-00043-F-2025*, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 06/05/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 028/2026, mediante Nota N° 5244/2026 - SeNAF AVE remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos a favor de la adolescente G.E.D. por el plazo de noventa (90) días, a partir del 06 de Mayo de 2026 hasta el 04 de Agosto de 2026 inclusive, determinando el cese de la convivencia con la familia solidaria P.-.A., y el alojamiento con nuevo guardador, Sr. A.M., sito en B.N.3.d.l.l.d.I.H., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 07/05/2026 se ordenan las audiencias dispuestas por el Art. 168 del CPF.-

Que en fecha 08/05/2026 se lleva a cabo audiencia fijada de manera presencial ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia del Sr. A.M. (guardador), la Dra. Romina Corazza y las operadoras Paula Ulloa, y Rocio Coliman, de la SeNAF local, y el Sr. Defensor de Menores, Dr. Federico Aravena.-

Que en misma fecha se celebra ante este Juzgado audiencia de escucha en forma presencial con la adolescente de autos, con la intervención del Dr. Federico Aravena.-

Que en instancia de audiencia el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 06/05/2026.-

Que durante la convivencia con la familia solidaria se venían generando algunos roces, toda vez que la adolescente transgredía los límites que le eran impuestos por sus guardadores. Que esto siempre era conversado, y se lograban acuerdos, que luego eran transgredidos nuevamente, por lo cual estaban ante una situación cíclica. Que los

guardadores siempre se mostraban dispuestos en continuar con el resguardo de la joven, pero expresaban en cada nueva entrevista con los operadores mayor molestar por la continua puesta de límites. Que el cambio en el referente que asume la responsabilidad por la adolescente es bien recibido por la familia solidaria.-

Que en virtud del abordaje realizado a la adolescente en cuanto a su autonomía progresiva, y habiendo manifestado la misma el deseo de convivir con su novio, se genera una alternativa en el lugar de residencia de la joven durante la nueva prórroga de la medida proteccional. Se comienza a trabajar con la pareja de la adolescente, el joven A.M. en su figura de referente para G., explicando en que consistirá el hacerse responsable de ella.-

Los jóvenes tienen un proyecto de vida en común, han decidido alquilar un lugar en el cual iniciaran su convivencia como pareja, y cuentan con el apoyo de la familia del joven M.. Han manifestado ambos que tienen una relación saludable, basada en el dialogo. G. viene sosteniendo su asistencia al colegio, llevando al día las materias, y tiene un emprendimiento que la ayuda a sostenerse económicamente. Se proyecta terminado los estudios secundarios y formándose en alguna carrera que le sea de utilidad para el desarrollo de su emprendimiento.-

En cuanto a la familia de origen de la adolescente, no han retomado ningún tipo de contacto y/o revinculación, expresando la joven haberse enterado por los estados de su hermana que su abuela ha podido superar el mal estado de salud que la venia acomplejando, manifestando su deseo de poder a futuro tomar contacto con ella.-

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la medida excepcional que consiste en el cese del alojamiento con la familia A.,
- 2) Declarar la legalidad de la Medida de Protección Excepcional de Derechos de alojamiento de la adolescente G.E.D., en el domicilio del Sr. A.M., sito en B.N.3.d.1.1.d.I.H., por el plazo de 90 días, desde la fecha 06 de Mayo de 2026,

venciendo la misma el día 04 de Agosto del 2026, atento lo establecido por el Art. 39, Inc. H de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26061, y Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto al Órgano Proteccional, y requiérase remita informe en el plazo de veinte días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos, y del guardador, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Ofíciense por secretaría.-**

3) Hágase saber al Sr. A.M., guardador, lo dispuesto en la presente resolución. **Notifíquese por Secretaria al domicilio real.-**

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 1- **Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm